HOSTIGAMIENTO SEXUAL

RÉCORDS:

PUERTO RICO

EL DISCRIMEN ES ILEGAL



GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

UNIDAD ANTIDISCRIMEN

El hostigamiento sexual en el empleo consiste en cualquier tipo de acercamiento, solicitud de favores sexuales y cualquier otra conducta verbal o física de naturaleza sexual, cuando se da una o más de las siguientes circunstan

Discrimen por razón de edad, raza color, sexo, orientación sexual, identidad de género.

La Ley Núm. 44 del 2 de julio de 1965, según enmendada por la Ley 53 del 30 de agosto de 1992, L.P.R.A. Sec. 501 et seq., faculta al (a la) secretario(a) del Trabajo para velar por el cumplimiento de esta Ley en lo

ACCIÓN PREVENTIVA:

DISCRIMEN POR SEXO

mpleada por una suma igual a: (1) tres veces el salario que devenga la empleada por cada dia que se le negó el eriodo para lactar o extraerse la leche, o (2) una cantidad no menor de tres mil (3,000) dólares, lo que ses mayo

SINOT • SEGURO

POR INCAPACIDAD

NO OCUPACIONAL

TEMPORAL

LEY NÚM. 139 DE 26 DE JUNIO DE 1968, ENMENDADA

DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y REGURSOS HUMANOS GOBIERNO DE PUERTO RICO

MUERTE

máximo de Un beneficio máximo de \$4,000 prorrateado entre los dependientes de una persona asegurada, fallecida a cause de una

DESMEMBRAMIENTO Beneficios, entre **\$2,000** y **\$4,000** por amputación de extremidades o parte de ellas, o

Carta de Derechos de la Mujer

Trabajadora Sector Privado

La mujer trabajadora del sector privado goza de todos los derechos consignados en la Constitución de Puerto Rico y en las leyes y reglamentos que les sean aplicables, en específico tendrán derecho a 13, disfribat de un periodo de treinta (30) mínutos de lacturacia o estracción de loche materna por cada periodo de cuatro (4) horse consociativas de trabajo, en caso de que trabajo una jinenta des fermo-paracial que sobrepase las cuatro (4) horse; (4) estambel no periodos de lactación e extracción de loche materna hastá doce (12) meses contados a partir del regreso a sus funcionos laborales;

1. no ser discriminada por su patrono, por agencias de empleo ni por organizaciones oberesa por zació de su seco;
2. ser considendas y persipules abore la las base de sua capacidades individuales sin que los patrones teneme en consideración presentadores os crazaciones enterredipidada de su seco;
3. que no se la denisque la colocación en un puesto debido a preferencias de companhen de inhabito, el adestida de la denisque la colocación en un puesto debido a preferencias de companhen de inhabito, el adestida de la destidad de la destidad de la destidada de la destidada de la colocación de sus seco, ni que se indicipales sobre so historia fasilada calenda como de sus seco, ni que se indicipales sobre so historia fasilada cuadro de conocidenda para un mismolargo sector so historia fasilada cuadro de conocidenda para un mismolargo sector so historia fasilada cuadro de conocidenda para un mismolargo sector so historia fasilada cuadro de conocidenda para un mismolargo sector so historia fasilada cuadro de conocidenda para un mismolargo destra por historia.

Parles Gentle parting

Hon. Carlos J. Saavedra Gutiérrez

recibir el pago de una mesada si es despedida injustificadamente





UNIDAD ANTIDISCRIMEN NEGOCIADO DE NORMAS DEL TRABAJO
Tel. (787) 625-3137 ext. 3259 Tel. (787) 754-2100
TDD: (787) 754-2700

NEGOCIADO DE NORMAS DE TRABAJO

GOBIERNO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

LEY NÚM. 80 DE 30 DE MAYO DE 1976, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO LEY DE DESPIDO INJUSTIFICADO, 29 DE LPRA SEC. 185a, ET. SEQ

LEY NÚM. 379 DE 15 DE MAYO DE 1948, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO LEY PARA ESTABLECER LA JORNADA DE TRABAJO EN PUERTO RICO

hora edra.

(c)Ura hora para tomar alimentos. Esta debe ser no entes de concluida la segunda ri despuis de concentrada la sentir hora de trabajo consecutivo. Si el empheso trabajo consecutivo. Si el empheso trabajo consecutivo. Si el empheso trabajo acurante el peniodo destinado para tomar sus alimentos, el patrono deberá compensar, a manera de penalidad, ese período como si tuera tiempo extra.

empleado. (Gicarre Idual, temporeno o parcial de las operaciones del edablecimiento. En aquellos causos en que al patroro posan anis de una dicións. (Bicida, sucendo polítar, di cierte total, temporeno o parcial de las operaciones total, temporeno o parcial de las operaciones una composition de la composition del composition del composition de la composition de la composition de la compo JORNADA LABORAL, 29 LPRA SEC. 295, ET. SEQ.

LEY NÚM. 180 DE 27 DE JULIO DE 1998, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO LEY DE SALARIO MÍNIMO, VACACIONES Y LICENCIA AQUIEs empleados contratados arrise del April.

LEY NÚM. 230 DE 12 DE MAYO DE

tes mireres ospiciatos en esta eyr.

LEY NÚM. 17 DE 17 DE ABRIL DE

1931, SEGÚN ENMENDADA, LEY DE

PAGO DE SALARIOS, 29 LPRA SEC.

171, ET. SEQ.

Requiere el pago de salarios en moneda legal

de los Estados Unidos de Amrifica en periodos

no mayores de quince (15) dias y puede

realizarse a travéa de:

LEV NÚM 148 DE 30 DE JUNIO DE

EN EL TRABAJO DE PUERTO RICO

INSPECCIÓN

CITACIONES

PENALIDADES

¿QUÉ DISPONE LA LEY? G NOL UTOTUNE LA LEY?

El 5 de agosto de 1975, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley 16 para garantizar, hasta donde sea posible, condiciones de trabajo seguras y salutires a todo empleado en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico ara preservar nuestros recursos humanos.

a tey requere que se munto a oportunar a un representante ou satorno, así como a un representar autorizado por los empleados, para acompañar al Oficial de Cumplimiento con el propósito de ayuda en la inspección. Donde no haya un representante autorizado por los empleados, el Oficial de Cumplimiento deberá consultar con un núme exannable de empleados en relación a las condiciones de seguridad y vidente no el elife de terbeiro.

Esta citación deberá ser exhibida prominentemente en cada sitio o

PENALIJANES

La ley establice multas mandatates de hasta \$7.000 per cada. La ley establice multas mandatates de hasta \$7.000 per cada visicación resir y penalidiades opcionales de hasta \$7.000 per cada unidado per cada de la manda de la lega de la lega

ey estimula a patronos y empleados en sus estuerzos conjuntos reducir el número de riesgos de seguridad y salud ocupacional, mula, además, tanto a patronos como a empleados, a estableceu pramas nuevos y perfeccionar los existentes, para proveer diciones de trabajo seguras y salubres.

EL EMPLEADO
Debe cumplir con todas las normas de seguridad y salud
ocupacional y, además, con todas las reglas, los reglamentos y
órdenes emitidas bajo la Ley, que sean aplicables a sus propios
actos y conducta en el trabajo.

EL EMPLEADO

LEY DE SEGURIDAD Y SALUD

OUERELLAS

La Ley dispone que los empleados no podran ser despedidos o discriminados por ejercer sus derechos bajo la Ley. Cualquier empleado que crea que se ha discriminado en su contra bajo esta Ley o bajo la Ley Federal de Seguridad y Salud Ocupacional de 1970

OUERELLAS SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA ESTATAL

PROGRAMA ESTATAL

La administración de esta Ley está siendo evaluada por OSHA.

Cualquier persona puede radicar querellas sobre su administra operación, llamando o escribiendo a la mencionada Agencia.

JURISDICCIÓN FEDERAL
Puerto Rico Área Office
B7 Calle Tabonuco, Sulte 1105
Guaynabo, PR 00968
[t] (787) 277-1560 [F] (787) 277-1567

[I] ((81) 217-1990 [] INFORMACIÓN ADICIONAL

INFORMACIÓN ADICIONAL

INFORMACIÓN ADICIONAL

INFORMACIÓN ADICIONAL

INFORMACIÓN ADICIONAL

INFORMACIÓN ADICIONAL INPUNIMACIONI AUTOTENLA.

Para ayuda e información adicional, incluyendo copias de la Ley, normas estatales de seguridad y salud ocupacional y otros regiamentos agilotales, comuniques e la Officina de Area de PR OSHA más cercana. Estas están localizadas en Arecibo, Caguas, Carolina, Mayagüez, Ponce y San Juan. El número de teléfono de estas Officinas se encuentra en la guía telefórnica correspondiente.

Carles Searcher Century Hon. Carlos J. Saavedra Gutiérrez Secretario



ACTIVIDAD VOLUNTARIA

JURISDICCIÓN ESTATAL rtamento del Trabajo y Recursos Huma Administración de Seguridad y Salud Ocupacional de Puerto Rico PO BOX 195540 San Juan, PR 00919-5540 [t] 787.754.2172 • [f] 787.767.6051

REV. JUN 2017

LEY NÚM. 207 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2006 SOBRE LOS RESTRICCIONES EN EL USO DEL **NÚMERO DE SEGURO SOCIAL**

¿OUÉ DISPONE LA LEY?

EXCEPCIONES

ALCANCE

RESTRICCIONES

PENAL IDADES

INFORMACIÓN ADICIONAL







Copyright © 2022 ADP, LLC. ALL RIGHTS RESERVED. The ADP Logo, ADP, ADP Always Designing for People, and RUN Powered by ADP are registered trademarks of ADP, LLC.

INCAPACIDAD

\$12 hasta \$55 para trabajadores y hasta \$113 para no agrícolas

Parles Searches / witing

Compliance Date April 2020



DE 18 DE ENERO DE 2006, CONOCIDO COMO REGLAMENTO NÚM. 13 (QUINTA REVISIÓN 2005)

Parles General Centrics Hon. Carlos J. Saavedra Gutiérres Secretario